



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Marzo de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 19

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.....	6
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FI- NANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LAS FACULTADES PARA CONVOCAR Y CONTRATAR OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS Y DEMÁS ACCIONES NECESARIAS, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS OFICINAS DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	9
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GRO.	12

Precio del Ejemplar: \$13.22

# CONTENIDO

(Continuación)

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CATILLO, GRO.....	17
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GRO.....	22
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE MARQUELÍA, GRO.....	27
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GRO.....	32

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 44/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Telloapan, Gro.....	37
Tercera publicación de edicto exp. No. 626/2009-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Población de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	38
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Sábila, ubicado al Noreste de la Población de Tecoyo, Municipio de Alpoyecá, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 303-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 751-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 314-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 de Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Comunidad de Santa Cruz, Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Gro.....	42
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Primer Congreso de Anáhuac, de la Unidad Habitacional Ruffo Figueroa de Tixtla, Gro.....	43

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 964/2009-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del ramo Familiar en Iguala, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 805-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 1125-2/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo al exp. administrativo de la cuenta predial No. 11092/urbano, emitido por el Coordinador de Finanzas Municipal en Zihuatanejo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 39-2/2004, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 20/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 66/2007-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 22/2003-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 41066004-001/10, para la Contratación de Obra Pública a Base de Precio Alzado y Tiempo Determinado, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, Gro....

50

COPIA SIN VALOR

# PODER EJECUTIVO

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV Y XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y 1, 2 FRACCIÓN I Y 33 DE LA LEY NÚMERO 874 QUE REGULA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

### C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el apartado de Fortalecimiento del Estado de Derecho, contempla como condicionante, contar con ordenamientos jurídicos actualizados, claros, simples, que permitan a la ciudadanía, además de conocerlos, contribuir a su cumplimiento.

Que con fecha 14 de octubre

del 2008, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley Número 874 que Regula el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Estado de Guerrero, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, el 30 de diciembre del año antes citado, con el objeto de regular el uso de la firma electrónica certificada y sus medios de certificación, teniendo como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios que se lleven a cabo entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, H. Ayuntamientos, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Que en cumplimiento a Ley de la materia antes referida, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió el Reglamento Sobre el Uso de la Firma Electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, el 22 de diciembre de 2009, para adecuar y modernizar las actividades de la Administración Pública Estatal.

Que para darle impulso a la nueva generación de servicios, con sistemas vanguardistas tendientes a mejorar la calidad de los servicios a la ciudadanía

y siendo el propósito del actual Gobierno del Estado, la innovación y la actualización de los sistemas informáticos en beneficio de la sociedad, es necesario reformar y adicionar el Reglamento antes referido, para contemplar la figura de Autoridad Registradora, quien en el ámbito de su competencia, auxiliará a la Autoridad Certificadora en el cumplimiento de sus labores de registro y certificación de usuarios en los términos de los lineamientos establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 2; los artículos 12, 20 y 21 y la Denominación del Capítulo VI del Reglamento Sobre el Uso de la Firma Electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- . . . . . :

De la I a la VI.- . . . . ,

VII.- Actuación Electrónica.- Los actos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, comunicaciones o resoluciones administrativas que las unidades

administrativas de **las dependencias** efectúen entre sí o hacia los particulares, mediante firma electrónica,

VIII.- . . . . . ;

IX.- Prestación de servicios de Certificación.- Personas físicas o morales que previa acreditación ante la Secretaría de Economía, los notarios públicos, los corredores públicos, las personas morales de carácter privado, y las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables y que cumplan con la legislación respectiva y su principal función sea la de emitir certificados digitales, en términos y con los requisitos que establece el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 12.-** Los documentos suscritos por medio de firma electrónica certificada **de manera automática, por los sistemas de información de las Dependencias,** deberán permitir verificar la integridad y autenticidad de los mismos al ser impresos, mediante **un identificador único** y una cadena de caracteres asociados al documento electrónico, que constituirán una copia fiel **de la cadena original con la cual fue generado.**

**La verificación de la integridad y autenticidad de los documentos se podrá realizar al ingresar al Portal de Internet de la Autoridad Certificadora, e introducir el identificador único del documento, lo cual da-**

**rá como resultado el despliegue de la siguiente información:**

**criterio de la Autoridad Registradora.**

**I. Tipo de documento o trámite;**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción VI al artículo 2 recorriéndose las fracciones subsecuentes; los artículos 12 Bis y 22 Bis al Reglamento Sobre el Uso de la Firma Electrónica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

**II. Dependencia expedidora,**

**III. Medio, fecha y hora de expedición;**

**IV. Titular del Certificado de Firma Electrónica utilizado;**

**ARTÍCULO 2.- . . . . . :**

**V. Cadena original (contenido del documento), y**

**De la I a la V.- . . . . ,**

**VI. Firma Electrónica Certificada del documento.**

**VI.- Autoridad Registradora.-** La Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración;

**CAPÍTULO VI  
DE LA AUTORIDAD REGISTRADORA**

**De la VII a la X.- . . . .**

**ARTÍCULO 20.-** La Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al presente Reglamento, fungirá como Autoridad Registradora en el ámbito de su competencia y auxiliará a la Autoridad Certificadora en el cumplimiento de sus labores de registro y certificación de usuarios en los términos de los lineamientos establecidos, así como en la operación y mantenimiento del Portal de Internet de la Autoridad Certificadora y de las aplicaciones informáticas de firmado, visualización y verificación de documentos electrónicos.

**ARTÍCULO 12 Bis.-** Los documentos electrónicos suscritos por medio de firma electrónica certificada de manera personal, por los titulares de certificados digitales, deberán permitir la integridad y autenticidad de los mismos, utilizando la aplicación informática desarrollada para ese propósito que estará disponible para su descarga en el Portal de Internet de la Autoridad Certificadora.

**ARTÍCULO 21.-** La emisión de certificados para el uso de la firma electrónica quedará a

**ARTÍCULO 22 Bis.-** Las constancias de conservación de mensajes de datos se harán conforme a los requisitos técnicos y jurídicos de la NOM 151 SCFI ó cualquier otra norma vigente o actual que prevalezca durante su uso.



**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LAS FACULTADES PARA CONVOCAR Y CONTRATAR OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS Y DEMÁS ACCIONES NECESARIAS, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS OFICINAS DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, 18 FRACCIÓN III, 19 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 1 FRACCIÓN I Y 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266; Y 2o., 4o., 7o., 8 FRACCIÓN XXIV, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, establecen que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el despacho

de los asuntos que le competen, se auxiliará y delegará facultades a las dependencias y entidades que dichos ordenamientos legales le señalan.

Que el despacho y resolución de todos los asuntos de las Secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal, corresponderá originalmente a los titulares de las mismas, pero, para la mayor organización del trabajo y su adecuada división se podrá encomendar esa facultad, a los servidores públicos subalternos.

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, y le corresponde el despacho de entre otros asuntos, fijar las normas y lineamientos para la formulación del programa anual de adquisición de bienes y servicios, así como coordinar la elaboración y su ejecución y llevar a cabo la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Ejecutivo Estatal para su adecuado funcionamiento.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de cumplir con el quehacer operativo requiere fortalecer la infraestructura con la que actual-

mente opera, llevando a cabo la construcción de oficinas en lugares estratégicos, que permitan una adecuada ejecución de las funciones preponderantes y poder tener representatividad en los puntos importantes del territorio, contando con sedes de fácil acceso a la comunidad que así lo requiera, por ello, mediante Acuerdo se autorizó a la Secretaría de Finanzas y Administración para convocar y contratar obra pública y sus servicios, para llevar a cabo la construcción de las nuevas oficinas de gobierno en el Estado de Guerrero.

Que con la facultad que le otorga el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, y el Acuerdo de autorización antes citado, me permito delegar a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, las facultades para convocar y contratar obra pública y sus servicios y demás acciones necesarias, para llevar a cabo la construcción de las nuevas oficinas de gobierno en el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LAS FACULTADES PARA CONVOCAR Y CONTRATAR OBRA PÚBLICA Y SUS SER-**

**VICIOS Y DEMÁS ACCIONES NECESARIAS, PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS OFICINAS DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se delegan a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, las facultades para convocar y contratar obra pública y sus servicios y demás acciones necesarias, para llevar a cabo la construcción de las nuevas oficinas de gobierno en el Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las facultades conferidas en este Acuerdo podrán ser ejercidas directamente por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá contratar obra pública, ajustándose a los lineamientos y procedimientos legales y administrativos establecidos en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la ciudad de Chil-

pancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

---

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZON, REPRESENTADO POR EL C. M.V.Z. FRANCISCO ESTRADA CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace

necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

**"EL MUNICIPIO"** declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA.-** Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución

de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones;

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos que tendrán como sustento

el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

**TERCERA.** - "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

**CUARTA.** - "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

**QUINTA.** - Las partes deberán



establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

**SEXTA.-** En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

**OCTAVA.-** Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.-** Los Anexos constituirán compromisos institucionales permanentes que de manera

libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

**DÉCIMA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Cuando sea posible los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.-** El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación

laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

**DÉCIMO CUARTA.**- Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Queda sin efecto el convenio de colaboración administrativa suscrito con anterioridad entre "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" mismo que se ha integrado en el texto del presente convenio.

Subsiste la vigencia de los anexos 1, 2, 3 al convenio de colaboración administrativa en tanto no sean ratificados, modificados y/o termine su vigencia

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Cutzamala de Pinzón, Guerrero a los 07 días del mes de Diciembre de 2009.

**POR "EL GOBIERNO"**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. M.V.Z. FRANCISCO ESTRADA CAMPOS.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUTZAMALA DE PINZON.  
Rúbrica.

**C. RANFERI SUAREZ BERRUN.**  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUTZAMALA DE PINZON.  
Rúbrica.



RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO, GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

## D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuvan a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca

la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

**"EL MUNICIPIO"** declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que

componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA.-** Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones;

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden

éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos que tendrán como sustento el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

**TERCERA.** - "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

**CUARTA.** - "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

**QUINTA.** - Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

**SEXTA.** - En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

**SÉPTIMA.** - La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

**OCTAVA.** - Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.** - Los Anexos constituirán compromisos institucio-

nales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

**DÉCIMA.** - En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

**DÉCIMA PRIMERA.** - En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

**DÉCIMO SEGUNDA.** - Cuando sea posible los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.** - El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se

entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

**DÉCIMO CUARTA.** - Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Queda sin efecto el convenio de colaboración administrativa suscrito con anterioridad entre "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" mismo que se ha integrado en el texto del presente convenio.

Subsiste la vigencia de los anexos 1, 2, 3 al convenio de colaboración administrativa en tanto no sean ratificados, modificados y/o termine su vigencia

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 9 días del mes de diciembre de 2009.

**POR "EL GOBIERNO"**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

**LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**LIC. OLAGUER HERNANDEZ FLORES.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.

Rúbrica.

**C. JUAN PEDRO SALGADO ROMAN.**  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL HELIODORO CASTILLO.

Rúbrica.

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, REPRESENTADO POR EL C.P. ORLANDO HESQUIO CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

#### D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace



necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

**"EL MUNICIPIO"** declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA.-** Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución

de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones;

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos que tendrán como sustento

el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

**TERCERA.** - "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

**CUARTA.** - "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

**QUINTA.** - Las partes deberán



establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

**SEXTA.-** En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

**OCTAVA.-** Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.-** Los Anexos constituirán compromisos institucionales permanentes que de manera

libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

**DÉCIMA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Cuando sea posible los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.-** El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación

laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

**DÉCIMO CUARTA.** - Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Queda sin efecto el convenio de colaboración administrativa suscrito con anterioridad entre "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" mismo que se ha integrado en el texto del presente convenio.

Subsiste la vigencia de los anexos 1, 2, 3 al convenio de colaboración administrativa en tanto no sean ratificados, modificados y/o termine su vigencia

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 09 días del mes de Diciembre de 2009.

**POR "EL GOBIERNO"**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C.P. ORLANDO HESQUIO CRUZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALAPA.  
Rúbrica.

**C. LIC. JOAQUIN DOMINGUEZ DE LA CRUZ.**  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IGUALAPA.  
Rúbrica.

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, REPRESENTADO POR EL C. JESÚS CARMONA RICO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

#### D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace

necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

**"EL MUNICIPIO"** declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA.-** Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución

de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones;

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos que tendrán como sustento

el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

**TERCERA.** - "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

**CUARTA.** - "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

**QUINTA.** - Las partes deberán

establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

**SEXTA.-** En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

**OCTAVA.-** Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.-** Los Anexos constituirán compromisos institucionales permanentes que de manera

libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

**DÉCIMA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Cuando sea posible los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.-** El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación



laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

**DÉCIMO CUARTA.**- Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Queda sin efecto el convenio de colaboración administrativa suscrito con anterioridad entre "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" mismo que se ha integrado en el texto del presente convenio.

Subsiste la vigencia de los anexos 1, 2, 3 al convenio de colaboración administrativa en tanto no sean ratificados, modificados y/o termine su vigencia

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 09 días del mes de Diciembre de 2009.

**POR "EL GOBIERNO"**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
Rúbrica.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C.PROFR. JESUS RICO SANTANA.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MARQUELIA.  
Rúbrica.

**C. ROSALIO PALMA DOMINGUEZ.**  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARQUELIA.  
Rúbrica.

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL A CELEBRARSE ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR CONDUCTO DEL CP. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EL L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GRO, REPRESENTADO POR EL C. EFRÉN ADAME MONTALVAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74, FRACCIÓN XXXVII, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 4, 13, 22 FRACCIONES V Y XLI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 6, FRACCIÓN III, 62, FRACCIÓN II, 72, Y 73, FRACCIONES XVI Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; 2, 4, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

#### D E C L A R A C I O N E S

"EL ESTADO" declara:

A. Que una de las líneas estratégicas del Gobierno Estatal es fortalecer las haciendas públicas, no sólo estatales, sino también las municipales, dando total participación a los Municipios que componen nuestra entidad federativa, para así, en conjunto, lograr abatir el rezago que se sufre en distintas áreas sociales.

B. Que nuestra legislación local regula el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, que se erige como una institución que fomenta el debate de ideas y la colaboración entre distintos ámbitos de gobierno, y en donde los municipios encuentran un verdadero foro en el que pueden exponer distintas propuestas que coadyuven a fortalecer las finanzas públicas, lo que sin duda nos ofrece la oportunidad de iniciar un diálogo directo permanente entre los municipios guerrerenses y el gobierno estatal.

C. Que el Estado tiene como obligación procurar los mecanismos y propuestas financieras para que los municipios que lo integran participen de manera directa en las políticas económicas de la entidad, en el marco de un nuevo federalismo hacendario que procure tanto el desarrollo económico como una justa distribución de la riqueza y que, por lo tanto, se fortalezca la Hacienda Pública Estatal y Municipal, para lo cual se hace



necesario celebrar este Convenio de Colaboración para que los Municipios suscriptores sean actores importantes en esta nueva cultura fiscal.

D. Que la ratificación de este Convenio nos brinde la posibilidad de instrumentar los mecanismos necesarios para que el Gobierno Estatal y el municipal se coordinen en acciones que tiendan a elevar la recaudación y que ambos gocen de los beneficios que ofrecen las finanzas públicas fortalecidas.

**"EL MUNICIPIO"** declara:

A. Que reconoce la necesidad de encontrar nuevos mecanismos que le permitan aumentar su hacienda municipal, para estar en condiciones de brindar mayores satisfactores a sus habitantes.

B. Que tiene pleno interés en ratificar el presente Convenio con la finalidad de participar activamente en las estrategias y políticas fiscales, lo que redundará en beneficio de la población guerrerense.

C. Que es su voluntad colaborar de manera directa en las actividades que se originen de la aplicación del marco jurídico rector en materia fiscal y financiera, así como en las tareas encomendadas dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, de forma activa y continua en cada una de las regiones que componen nuestra entidad federativa.

En razón de lo expuesto y fundado, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### **C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.-** Es objeto del presente Convenio, la colaboración y coordinación entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" a fin de llevar a cabo una relación recíproca de colaboración fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como el de implementar programas fiscales que beneficien la recaudación tributaria en cada uno de los municipios que integran el territorio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA.-** Que "EL MUNICIPIO" es parte integrante del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, y que tiene pleno conocimiento de las funciones que de ella emanan, y que entre las más relevantes se encuentran:

I.- Estudiar, con fines de su modernización, la legislación fiscal y hacendaria, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer su cabal ejecución, así como la aplicación de las mismas

II.- Proponer medidas técnicas para fortalecer la Hacienda Pública Municipal y mejorar su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento.

III.- Estudiar los mecanismos y fórmulas de Distribución

de las Participaciones municipales, para asegurar permanentemente la observancia de los criterios de equidad y proporcionalidad.

IV.- Sugerir medidas encaminadas a mejorar las relaciones de Colaboración Administrativa entre las haciendas.

V.- Reforzar los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de personal y de intercambio tecnológico.

VI.- Establecer, manejar y controlar los Fondos que previene el último párrafo del artículo 116 del Código Fiscal Municipal, destinados al desarrollo tributario.

VII.- Coadyuvar a la solución de controversias entre los Ayuntamientos en materia de competencias tributarias, coordinación fiscal y Participaciones;

VIII.- Informar de sus actividades a la Reunión Estatal Funcionarios Fiscales.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados en dichas sesiones son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, pueden éstos firmar con "EL ESTADO" Anexos que tendrán como sustento

el presente Acuerdo, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal; por lo que el presente convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

**TERCERA.** - "EL MUNICIPIO" al firmar los Anexos se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial todo lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruirán a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en dicho Anexo.

**CUARTA.** - "EL ESTADO" tendrá la obligación de asistir a "EL MUNICIPIO" en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas, reformas al marco legal y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

**QUINTA.** - Las partes deberán

establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información, estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

**SEXTA.-** En caso de que el marco legal vigente establezca la facultad a cargo de "EL MUNICIPIO" de retener contribuciones, éste tendrán la obligación de observar su plena aplicación, pero no limita a las partes a firmar Anexos en donde se establezcan mecanismos adicionales a los establecidos en ley, con la única finalidad de facilitar la labor recaudadora y establecer vínculos de comunicación más eficaces entre las partes.

**SÉPTIMA.-** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente convenio, y tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO" firmante el contenido de cada uno de ellos, prestando en todo tiempo asesoría sobre el tema.

**OCTAVA.-** Los Anexos firmados al amparo del presente Convenio deberán versar única y exclusivamente sobre las materias que se traten dentro del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal.

**NOVENA.-** Los Anexos constituirán compromisos institucionales permanentes que de manera

libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado las partes podrán renovarlo.

**DÉCIMA.-** En caso de que "EL MUNICIPIO" no renueve el Anexo en los términos descritos en la cláusula que antecede, esto no lo exime de su obligación de cumplir con lo que el marco legal vigente le imponga.

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales estatal, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Cuando sea posible los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciaran con el ejercicio fiscal correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.-** El personal que emplee "EL MUNICIPIO" con motivo de la coordinación descrita en este Convenio se entiende que es una relación

laboral única y exclusivamente con la respectiva administración pública municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para "EL ESTADO".

**DÉCIMO CUARTA.** - Este "Convenio" se publicara en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2012.

Queda sin efecto el convenio de colaboración administrativa suscrito con anterioridad entre "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" mismo que se ha integrado en el texto del presente convenio.

Subsiste la vigencia de los anexos 1, 2, 3 al convenio de colaboración administrativa en tanto no sean ratificados, modificados y/o termine su vigencia.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de **OMETEPEC**, Guerrero a los **03** días del mes de **diciembre** de 2009.

**POR "EL GOBIERNO"**

**C.P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Rúbrica.

**LAE. RICARDO E. CABRERA MORÍN.**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

**POR "EL MUNICIPIO"**

**C. EFREN ADAME MONTALVAN.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OMETEPEC, GRO.

Rúbrica.

**LIC. JORGE SANDOVAL MELO.**  
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OMETEPEC, GRO.

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

Por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, dictado en el expediente 44/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Columba Salgado Figueroa, en contra de Angelina Giles Salgado y Valentín Román Lagunas, el ciudadano licenciado Bartolo Currichi Meza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en la ciudad de Teloloapan, Guerrero, señaló LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y primera almoneda, del bien inmueble embargado en autos y que enseguida se describe:

Predio ubicado antes en lote tres, manzana nueve, zona dos y actualmente en calle Obregón sin número, colonia Nanchicahuite de la ciudad de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 24.57 metros, colinda con solar 02; Al Sureste 25.40 metros, colinda con calle Obregón; Al Suroeste 24.92 metros y colinda con solar 04, Al Noroeste 25.52 metros y co-

linda con solar 06; con una superficie total del terreno de 629.78 metros cuadrados, siendo el valor pericial de \$159.000.00.

La postura legal será la que cubra las dos terceras partes del valor pericial otorgado al bien a rematar.

Se convoca a postores, para que concurren a la subasta pública mencionada, anunciándose la venta del inmueble descrito por esta forma y en términos del proveído que ordena el remate.

Teloloapan, Guerrero; a Cinco de Febrero de Dos Mil Diez.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. GISELA MAZÓN GÓMEZ.

Rúbrica.

3-3

### EDICTO

C. BRAULIO ARVIDE AGUILAR.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 626/2009-III, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Yazmín Cerro Ramírez, en contra de Braulio Arvide Aguilar y otro, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que dice:

Acapulco, Guerrero, a seis de noviembre del dos mil nueve.

Visto el escrito de la actora Yazmin Cerro Ramírez, exhibido el cuatro de los corrientes, atento a su contenido, tomando en consideración que de actuaciones se advierte, que la Comisión Federal de Electricidad, informo que el domicilio del demandado Braulio Arvide Aguilar, es el ubicado en B. California 32 y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho domicilio corresponde a uno de los lotes de terreno que posee, que son materia de su acción; por ello, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese a juicio al referido reo civil por medio de edictos, publicándose por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles ante este juzgado, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda, así mismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efec-

tos por los estrados de este órgano jurisdiccional; finalmente, se hace de su conocimiento, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documento anexo, en la tercera secretaria del juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que el demandado se imponga de ellas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.  
Rúbrica.

3-3

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AGUSTIN RAMIREZ LAGUNAS, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en la Población de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con



las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.40 mts., en línea curva y colinda con Áureo Ramírez.

Al Sur. Mide 39.20 mts., y colinda con sitio de Vicente Ramírez.

Al Oriente: Mide 20.88 mts., y colinda con calle pública.

Al Poniente: Mide 20.67 mts., y colinda con sitio del señor Vicente Ramírez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Diciembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. LAURO GOMEZ MIJANGOS, VICTORINO GALVEZ MARTINEZ

Y GUILLERMO TORRES FLORES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado La Sábila, ubicado al Noreste de la Población de Tecoyo, Municipio de Alpóyeca, Guerrero, del Distrito Judicial de Zaragoza, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 1,270.835 mts., y colinda con ejido de Alpoyeca, Guerrero.

Al Sur. Mide 1,023.036 mts., y colinda con Ejido de Tecoyo, Guerrero.

Al Oriente: Mide 3,178.540 mts., y colinda con Ejido de Tecoyo, Guerrero.

Al Poniente: Mide 2,357.668 mts., y colinda con Los Ejidos de Tecoyo e Ixcateopan, Guerrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Febrero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente número

303-2/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Ramón Ocampo Flores, en contra de Amada Alvarado Arellanes, Laura y Francisca de apellidos Ruiz Alvarado, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el diecinueve de enero del presente año, señaló las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado, identificado como casa habitación ubicada en calle 33, predio 11, manzana 139, sección 5, de la colonia Emiliano Zapata de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.00 m. con lote 13, al sureste: en 8.00 m, con lote 12, al suroeste: en 20.00 m, con lote 19, al noroeste: en 8.00 m, con calle 33, con superficie de 160.00 m2. Sirviendo de base la cantidad de \$405,650.00 (cuatrocientos cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$270,433.32 (doscientos setenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 32/100 moneda nacional).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una canti-

dad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 21 de Enero de 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 751-1/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por YOLANDA BENAVIDES ORTEGA, en contra de LETICIA ACEVEDO SOLÍS y LUIS ROBERTO RODULFO FREYRE, el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera Almoneda, el inmueble embargado ubicado en calle Almirante Lucio Gallardo Pavón, lote 22, manzana 57, Polígono 09, Fraccionamiento Balcones de Costa Azul de esta Ciudad, mismo que cuenta con una superficie de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 13.45 MTS. CON LOTE No. 21.

AL SUR EN: 04.75 Y 10.00 MTS. CON LOTE No. 23.

AL ESTE EN: 14.50 MTS. CON CALLE ALMIRANTE LUCIO GALLARDO PAVÓN.

---



AL OESTE EN: 08.65 Y 08.94 MTS, CON LOTES 57 Y 55.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 227.00 M2.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$230,000.00 DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del juzgado, en el Diario diecisiete y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 18 de Febrero 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, TAB. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente número 314-2/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RAMÓN OCAMPO FLORES, en contra de CELIA OCAMPO LAGUNA Y

LILIANA ALEJANDRO OCAMPO, el licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero del Ramo Civil y Mercantil, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto de doce de febrero de dos mil diez, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado a los demandados, consistente en: en el inmueble ubicado en la esquina que forman las calles 14 y 10 del lote 38, manzana 115, sector IV de la Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad, dentro de las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE, en calle diez, con 7.00 mts; al SURESTE, en lote 34, con 13.00 mts; AL SUROESTE, en lote 36 con 17.04 mts AL NOROESTE, en calle 14 con 16.48 mts con una superficie de 156.26 metros cuadrados. Sirviendo de base la cantidad de: \$835.000.00 OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.N., valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 18 de Febrero de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HÉCTOR ORGANIS GARCÍA. Rúbrica.

Para que se publique por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-

BIERNO DEL ESTADO. CHILPANCINGO,  
GRO.

3-2

DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-  
RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE  
SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-  
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 13,443 de fecha 20 de febrero de 2010, los señores MANUELA DIEGO ELBJORN Y MAXIMINO DIEGO ELBJORN, aceptaron la herencia como únicos y universales herederos de la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor MAXIMINO DIEGO GOMEZ y el señor MAXIMINO DIEGO ELBJORN, asumió el cargo de albacea testamentario, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Febrero de 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS  
DEL DISTRITO DE TABARES.  
LIC. JOSÉ NAIME NAIME.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

El C. DELFINO GARCIA MORALES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Santa Cruz. Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, del Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 310.60 mts., y colinda con terreno Acuhacatitlán, Guerrero y Adriana Ayala Amado.

Al Sur: Mide 75.60 mts., y colinda con Miguel Lázaro Antonio González.

Al Este: Mide 276.00 mts., y colinda con Artemio González, Ángel Julio Neri y Pedro García Morales.

Al Oeste: Mide 557.70 mts., y colinda con Margarito Pinzon Rojas y Mauro García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Enero del 2010.

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN  
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. DIANA RIVERA ESPIRITU, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle primer Congreso de Anáhuac, de la Unidad Habitacional Ruffo Figueroa en Tixtla Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 14.65 mts., y colinda con Rosa Maria Alcaraz Vargas.

Al Sur: Mide 14.45 mts., y colinda con Roberto Alcaraz Vargas.

Al Oriente: Mide 08.40 mts., y colinda con la calle 1er. Congreso de Anáhuac de por medio.

Al Poniente: Mide 08.35 mts., en dos líneas y colinda con Altagracia Bello González y Nicolás Espíritu Aparicio, así como el C. Leopoldo Bello Glez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Noviembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

C. SERGIO OBISPO POBLANO.

Que en el expediente número 964/2009-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por GUADALUPE ADAN MARTINEZ, en contra de SERGIO OBISPO POBLANO, la C. licenciada Leonor Olivia Ruvalcaba Vargas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha doce de Febrero del dos mil diez, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha veinticinco de Noviembre del dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por GUADALUPE ADAN MARTINEZ, en contra de Usted, por las causales previstas en las fracciones XI, y XVI, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir del dia siguiente de la última publicación del edicto, produz-

ca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación de los cónyuges, que por manifestación de la promovente, se encuentra materializada; b).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio; c).- Se decreta la guarda y custodia de la menor YADIRET OBISPO ADAN, a favor de la actora GUADALUPE ADAN MARTINEZ. Se fija al demandado SERGIO OBISPO POBLANO, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora GUADALUPE ADAN MARTINEZ, y su menor hija YADIRET OBISPO ADAN, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,558.50 (MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$51.95.

Iguala, Gro., a 19 de Febrero del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

SUGEN AIDE SOTO VALENZUELA.  
PRESENTE.

En el expediente número 805-1/2007, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DE JESUS GARCÍA NAVARRETE Y AGUSTÍN SEGURA LEYVA, en contra de SUGEN AIDE SOTO VALENZUELA; el C. licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLÓN, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por auto de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, por ignorarse su domicilio mandó a emplazarla por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Diario el Sur, que se edita en éste Puerto, concediéndole un término de CUARENTA Y CINCO DÍAS, para que conteste la demanda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación del edicto. Haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran en la Primera Secretaría de éste Juzgado.

Acapulco, Gro. a 18 de Febrero

de 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

C. AURELIA MAYO OLEA.

En cumplimiento al auto de catorce de diciembre de dos mil nueve, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que el catorce de agosto de dos mil nueve, se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por EUSEBIO BERGARA ARELLANO en su contra bajo el número de expediente 1125-2/2009, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún

las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales. A).- Y toda vez que de la literalidad de la demanda el actor refiere que se encuentra separado de la demandada, se decreta judicialmente la separación de los cónyuges. B). Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita Juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes. D) Se decreta la guarda y custodia de la menor NELLY NAOMI BERGARA MAYO a favor de la demandada, E) Se decreta por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada y su menor hija referida, CUARENTA DIAS de salario mínimo general vigente en la región, y la cantidad que resulte deberá ser depositada dentro de los CINCO PRIMEROS DIAS de cada mes al número de referencia 092302010031465 con número de convenio 745820 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, para que en su oportunidad sea entregada a sus acreedoras alimentarias. Asimismo se le hace saber a la demandada AURELIA MAYO OLEA, que debe comparecer con copia de su credencial de elector a este juzgado en cual-

quier día y hora hábil a efectos de firmar el convenio y realizar el trámite de la tarjeta con la que será cobrada la citada pensión. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recogerlos en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 25 de Enero de 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

En las constancias del expediente administrativo correspondiente a la cuenta predial número 11092, mediante acuerdo de fecha 22 de Diciembre del 2009, el Coordinador de Finanzas Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, dictó un acuerdo que su parte medular dispone lo siguiente: "ACUERDO DE NOTIFICACION DE IMPUESTO PREDIAL. EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 22 DE DICIEMBRE DEL 2009. VISTO EL EXPEDIENTE DE LA CUENTA PREDIAL 11092/URBANO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA COORDINACIÓN DE FINANZAS EL H. AYUNTAMIENTO MU-

NICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 04, MANZANA 04, SECCIÓN RESIDENCIAL III, EN EL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA, ZIHUATANEJO, GUERRERO. QUE ES PROPIEDAD DE: ANTONIO LÓPEZ VELAZCO, ENRIQUE PRIETO RODRIGUEZ, RAMÓN LLANO PRIETO, LUIS MANUEL COBO ABREU, JOSE MANUEL PRIETO RODRIGUEZ Y JOSÉ ANTONIO VARGAS ATRISTAIN. SE ENCONTRO QUE ADEUDA EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL CUARTO AL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO 2006, Y DEL PRIMERO AL SEXTO BIMESTRE DE LOS AÑOS 2008 Y 2009. LA CUAL ARROJA UNA CANTIDAD DE 109,669.00 (CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES, LA QUE RESULTA DEL PORCENTAJE APLICADO A LA BASE GRAVABLE DEL AVALUO CATASTRAL, MISMO QUE YA LE FUE NOTIFICADO EN LOS TERMINOS DE LEY, ASI COMO LA CANTIDAD DE \$25,328.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE RECARGOS; LA CANTIDAD DE \$2,193.38 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.), POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, ASI COMO LA CANTIDAD DE \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTAS AL NO HABER CUBIERTO SU IMPUESTO PREDIAL EN SU OPORTUNIDAD..." . ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C.P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ, ANTE LOS TESTIGOS LOS C.C. LETICIA VALDIVINOS MENDIOLA Y SANDRA URBINA ESCALERA QUE FIRMAN PARA CONS-



TANCIA".- CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el C.P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ, Coordinador de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ante los CC. LETICIA VALDOVINOS MENDIOLA Y JOSE LUIS SALGADO ROMAN, que firman y dan fe.

A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL COORDINADOR DE FINANZAS MUNICIPALES.

C.P. GUSTAVO PEÑA CORTEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

JOSÉ MANUEL GUADARRAMA GERVASIO Y JOSÉ MANUEL NAVARRETE CAMPOS. PRESENTES.

En la causa penal 39-2/2004, instruida a Alfredo Gallejos Sánchez, por el delito de robo, en agravio de José Manuel Guadarrama Gervasio, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de cuatro de febrero de este año, fijo las diez horas del dieciséis de marzo de este año, para desahogar diligencia de careo e interrogatorio con el agraviado José Manuel Guadarrama Gervasio y el testigo José Manuel Navarrete Campos; por lo que, deberán comparecer a este

juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Febrero 04 de 2010.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

SAUL GUILLEN MACIEL.

En la causa penal número 20/2006, que se instruye en contra de ALEJANDRO ABARCA AGUIRRE y/o, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de RAFAEL GUTIERREZ SANTIAGO, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Independencia, en la Unión, Guerrero, con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

"...Por ello y toda vez que el procesado ALEJANDRO ABARCA AGUIRRE, solicitó la diligencia de careos con SAUL GUILLEN MACIEL, en razón a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Procesal Penal, cítese al antes referido por

medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, así como a través de un extracto que se publique a costa del encausado de referencia y su defensa en un diario de mayor circulación donde dijo residir el referido coindiciado, siendo éste el Despertar de la Costa, que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, por ser el lugar mas cercana a esta ciudad de la Unión, Guerrero, y el que se distribuye en esta localidad, al no existir imprenta de esa naturaleza, por una sola vez a fin de que sea enterado y pueda asistir a la práctica de los careos constitucionales misma que tendrá verificativo a las ONCE HORAS del día DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, haciéndosele saber que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que lo identifique y dos copias simples; consecuentemente, gírese oficio a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación de lo relativo al presente auto, hecho lo anterior, solicito dos ejemplares del periódico donde conste dicha publicación, para engrosarlo a la presente causa.

La Unión, Guerrero, a Cinco de Febrero del Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTES DE OCA.

LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ ARMANDO GARCÍA BRAVO.  
PRESENTE.

En la causa penal número 66/2007-II, que se instruye en contra de FLORITO BAILON CRUZ, por el delito de LESIONES, en agravio de JOSÉ ARMANDO GARCÍA BRAVO, el ciudadano Licenciado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha quince de febrero del año en curso, fijo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para la practica de careo procesal, que le resulta al ofendido JOSÉ ARMANDO GARCIA BRAVO, con la testigo de cargo ANA KAREN SOTO DORANTES, y tomando en cuenta que no ha sido posible notificar al ofendido de mérito en el domicilio que señalo en sus generales, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del

Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 16 de Febrero de 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

En la causa penal numero 22/2003-II, instruida en contra de Francisco Nicolas Morales Pérez, por el delito de Lesiones, en agravio de Arturo Ríos Cruceño, se dicto el siguiente proveído.

CAREOS. En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas del día quince de febrero de dos mil diez, hora y fecha señalada en autos de la causa penal número 22/2003-II, que se instruye en contra de Francisco Nicolás Morales Pérez, para el desahogo de los careos procesales entre el agraviado Arturo Ríos Cruceño, la testigo de cargo Feliciano Cruceño Jerónimo con la testigo de inocencia Norberta Abarca García; estando en audiencia publica el

ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quine actúa con la licenciada Maria del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, con la asistencia de la licenciada Silvia Leticia Marín Cruz, agente del ministerio público adscrita, la del defensor de oficio Fernando Alfonso Acosta Salcedo; Asimismo se hace constar la inasistencia del procesado Francisco Nicolas Morales Pérez, agraviado Arturo Ríos Cruceño y testigos Feliciano Cruceño Jerónimo y Norberta Abarca García, ahora bien, en virtud, de que el agraviado y las testigos de referencia no se presentaron, no es posible el desahogo del careo de mérito, y con apoyo en las facultades otorgadas por el arábigo 27 del Código Adjetivo de la Materia, se difiere la misma para las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año que transcurre, quedando las partes presentes debidamente notificadas, por cuanto hace al agraviado Arturo Ríos Cruceño y testigo de cargo Feliciano Cruceño Jerónimo, se le ordena de nueva cuenta a la actuario adscrita notificársele en el domicilio proporcionado apercibiéndoles que en caso de no comparecer serán presentados por medio de la fuerza publica esto con sustento en el articulo 49, fracción II; respecto a la testigo Norberta Abarca García, notifíquese por edicto publica-

do en el periódico oficial del estado, por tanto envíese oficio con su disco respectivo al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Administración de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del mismo. Cúmplase. Con lo anterior y sin más que hacer constar, se por terminada la presente audiencia, firmando en ella los que intervinieron para constancia legal. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.  
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.  
Rúbrica.

1 - 1

## CONVOCATORIA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ  
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**

**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 41066004-001/10**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la contratación de obra pública a base de **precio alzado y tiempo determinado**, relativos a los trabajos de conformidad con la siguiente:

**Licitación Pública Nacional 41066004-001/10**

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura
\$ 3,500.00 Costo En Compranet. \$ 3,000.00	01/03/2010	01/03/2010 14:00 horas	01/03/2010 10:00 horas	22/03/2010 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto integral (llave en mano) y construcción del "Paso Elevado Bicentenario" ubicado sobre la av. Cuauhtémoc, de la Av. Universidad a la Av. Wilfrido Massieu en Acapulco de Juárez, Guerrero	01/04/2010	206 días	\$50'000,000.00

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Palacio Municipal de Calle Roberto Posada y Comonfort S/N Col. Centro, código postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero., teléfono 01-744-440700 ext.4224, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas o en compraNET en la dirección electrónica: <http://compranet.gob.mx>.
- La visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Palacio Municipal de Calle Roberto Posadas y Comonfort S/N Colonia Centro, código postal 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva en la sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en el Palacio Municipal de Calle Roberto Posadas y Comonfort S/N Colonia Centro, código postal 39300 Acapulco de Juárez, Guerrero.
- Los licitantes participantes deberán estar registrados en el padrón de contratistas del Gobierno del Estado, como lo establece el Artículo 42, Fracc. XI de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, así mismo deberán de presentar la constancia de su registro.
- Las propuestas tanto técnica como económica se presentarán en sobre cerrado y sellado cada una de ellas. El proyecto ejecutivo (llave en mano) se entregaran en un tercer sobre cerrado y sellado.
  - No se podrán subcontratar partes de las obras.
  - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
  - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
  - Se otorgará un anticipo de 30% del monto total del contrato.
- Los licitantes acreditarán su existencia legal, experiencia y capacidad técnica y financiera presentando en su proposición: documentos en los que acrediten su existencia y personalidad jurídica, documentación que acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que son motivo de esta convocatoria, así como los estados financieros auditados de los dos años anteriores y/o con los documentos completos de su **última declaración fiscal y balance general auditado**, y demás documentos que se indican en las bases de la licitación respectiva.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: el licitante deberá ser de nacionalidad mexicana, conocer la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (federal) y normatividad vigente en la materia, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y pagar el importe de las bases de licitación.
- Las bases podrán ser pagadas en las cajas receptoras de la Secretaría de Finanzas y Administración ubicadas en el Mezanin en Palacio Federal en Av. Costera Miguel Alemán de esta Ciudad y Puerto.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la dependencia con base en la evaluación de las propuestas recibidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio, que será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores



condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

° Las condiciones de pago son: se formularán estimaciones por periodos quincenales, que se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la fecha en que se autoricen, por el Residente de Obra.

° Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.

° No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266.

ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO., A 23 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

**ING. ADOLFO MARIO MENEZ GALEANA.**  
RÚBRICA.

(L.P.- 41066004-001-2010)

1 - 1



PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

### TARIFAS

#### INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.02

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES .....	\$ 287.87
UN AÑO .....	\$ 617.70

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES .....	\$ 505.65
UN AÑO .....	\$ 996.93

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA .....	\$ 13.22
ATRASADOS .....	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.